



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0477/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tantoyuca

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tantoyuca y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300556623000006**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Tantoyuca, respecto del informe derivado de la revisión de los estados financieros de enero y diciembre deo dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El día uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó como respuesta a la solicitud de información, el oficio número **CONT-T-027/2023**, emitido por el Órgano de Control Interno del sujeto obligado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, por la puesta a disposición de la información petitionada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, compareció al presente recurso el sujeto obligado, desahogando la vista que se le diera mediante el acuerdo de admisión, a través del oficio número **UTAI-T/209/2023**, emitido por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el la cual ratifica la respuesta primigenia.

Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se agragaron las constancias antes descritas a los autos del presente recurso, dejándolas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El once de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de un informe derivado de la revisión de los estados financieros, tal como a continuación se describe:

...

De ese ayuntamiento solicito, el informe emitido por el contralor derivado de la revisión de los estados financieros, correspondiente al mes de enero de 2022, y diciembre de 2022.

En caso de no contar con la información, realizar el acuerdo de inexistencia, y dar vista al Ayuntamiento sobre dicha omisión, en terminos del numeral 73 decies fracción II de la Ley organica del Municipio Libre.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta a través del oficio número **CONT-T-027/2023**, emitido por el Órgano de Control Interno del sujeto obligado; sin embargo, de su análisis se advierte que puso a disposición del hoy recurrente la información peticionada, tal como a continuación se puede observar:

Departamento:	CONTRALORIA
Oficio No:	CONT-T-027/2023
Asunto:	El que se indica

LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
PRESENTE:

La que suscribe LIC. ANGÉLICA MARÍA RIVERA CÁRDENAS, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, y en atención al oficio UTAJ-T/069/2023, de fecha 13 del mes y año que transcurre, respecto a la solicitud de información con número de folio 300556623000006, y con el ánimo de garantizarle el derecho de acceso al solicitante me permito manifestar lo siguiente:

En termino de lo dispuesto en el numeral 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, ha sido localizada la información que el peticionario requiere, es decir el informe emitido por una servidora derivado de la revisión de los estados financieros del mes de enero y diciembre 2022, en términos de lo estipulado en el artículo 73 decies fracción II de la Ley Orgánica del municipio Libre.

Por lo anterior, y vista la naturaleza de la información y la forma y/o modalidad en la que se encuentra generada, con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que lo solicitado se ponen a su disposición para su consulta directa en este Órgano de Control Interno, planta alta de este H. Ayuntamiento de Tantoyuca Veracruz, ubicado en calle 5 de mayo esquina con igualdad, S/N, Zona Centro, C.P. 92100, de la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, debiéndose dirigir con una servidora Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. Cabe señalar que lo solicitado no excede de 20 fojas, por lo que en caso de que desee su reproducción no deberá cubrir costo alguno, solo deberá solicitar la reproducción de la información el día de su consulta a una servidora.

En consecuencia, la peticionaria promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:



...

El prwente (sic) recurso de revisión es procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 143 fracción VII , de la Ley general de transparencia, pues dice. VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato

distinto al solicitado;

Mediante solicitud de información pedi al Ayuntamiento, "informe emitido por el contralor derivado de la revisión de los estados financieros, correspondiente al mes de enero de 2022, y diciembre de 2022", con modalidad de entrega, en la plataforma de transparencia.

No obstante, la titular del organo interno de control, emite respuesta en el sentido de poner a disposición (sic) la información en las oficinas de la contraloria municipal,

Debiendo remitirla por la plataforma, maxime que, a dicho del mismo contralor, dicha información no sobre pasa las 20 fojas.

Siendo insuficiente su respuesta. derivado de la modalidad en la que la ponen a disposición.

...

Ahora bien, en fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, compareció al presente recurso el sujeto obligado, desahogando la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, a través del oficio número **UTAI-T/209/2023**, emitido por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual ratifica la respuesta primigenia, tal como a continuación se puede observar:

El que suscribe, **LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA**, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico uap@tantoyucaveracruz.gob.mx, por medio del presente y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 6º último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 80 fracción II, 161 fracción II, 164, 192, 197 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y lo estipulado en el numeral 5 fracción II, 6 párrafo segundo, 8, 18, 64 y demás relativos de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tengo a bien exponer lo siguiente:

Visto el acuerdo de fecha 10 de marzo del año 2023, radicado dentro del expediente IVAI-REV/0477/2023/II derivado de la inconformidad de la respuesta otorgada a un particular en el proceso de acceso a la información correspondiente a la solicitud de información 300556623000006, interpuesto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, estando dentro del plazo establecido en el numeral 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de transparencia, y con fundamento en el artículo 197 de la misma ley y el numeral 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, me permito presentar las pruebas y alegatos correspondientes.

- a) **PERSONALIDAD.** Lic. Francisco Salvador Montiel Nava, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tantoyuca Veracruz, tal como lo acredito con la copia certificada del nombramiento, fecha 03 de enero del año 2022, remitido mediante oficio PRES-TAN-001/22-JV de fecha 05 de enero del año 2022, documento que debe obrar en los archivos de ese Órgano Garante.
- b) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** No obstante que este Sujeto Obligado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, con fundamento en el artículo 24, fracción I, último párrafo, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se me tenga por señalado el correo electrónico citado en el proemio del presente escrito, y con



fundamento en el mismo numeral fracción III, se solicita que los acuerdos que emita sobre este expediente este H. Instituto también sean notificados mediante lista de acuerdos publicada en los estrados del Instituto y en el portal de internet del mismo.

c) MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN. No se tiene conocimiento de que la parte recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante otra instancia.

d) OFRECER Y APORTAR PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, de fecha 03 de enero del año 2022.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 300556623000006, presentada el 11 de febrero del 2023, a nombre del solicitante Yo, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y presentada ante la oficialía de partes de este Sujeto Obligado el 13 de febrero de 2023.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del Oficio UTAI-T/069/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, por medio del cual se le hace del conocimiento de la solicitud de información con número de folio 300556623000006 a la Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del Oficio CONT-T-027/2023, signado por la Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, de fecha 22 de febrero de 2023, en el que da respuesta a la solicitud de información 300556623000006.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del Oficio UTAI-T/083/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública al ahora recurrente.
6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Las anteriores pruebas se ofrecen en estricto apego a lo estipulado en el capítulo IV en los artículos 173, 174, 175, 176, 177 y 184 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo normado en los numerales 33, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.



Si bien es cierto que lo requerido corresponde a información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, cierto lo es que, no se tiene la obligación de publicarla conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por no corresponder a información que forme parte de una obligación de transparencia. Aunado a que se encuentra generada de manera impresa por este sujeto obligado, la puesta a disposición de la información para su consulta está ajustada a derecho.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, considera haber atendido la solicitud de información de acuerdo a la ley, si bien, no conforme al interés del particular, si fundada y motivada en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, sirve citar los siguientes criterios emitidos en la materia, como criterios orientadores que robustecen lo antes manifestado.

- CRITERIO 03/2017, emitido por el INAI: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."**
- CRITERIO 1/2013, emitido por el IVAI: **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VIA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Internet sin costo, solo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cuál es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éste únicamente tiene la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1 fracciones I a la XI, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen del deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex Veracruz y/o correo electrónico.**

e) DESIGNAR DELEGADOS. Con fundamento en el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el numeral 6 párrafo segundo y tercer de los Lineamientos Generales para Regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se designan como representantes o delegados de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, a los Licenciados en Derecho Cesar Alejandro García Robles, Fermín de la Cruz Meza, Noreheli Elizabeth Herrera Hernández, Rebeca Pérez Mata y Erik Balfre Guerrero Rodríguez.

f) HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

Visto los agravios interpuestos por el ahora recurrente sobre la respuesta emitida en el procedimiento primigenio, con el debido respeto al pleno de este Instituto, me permito manifestar que No le asiste la razón al recurrente derivado de lo siguiente.

La ley 875 en su artículo 4º segundo párrafo establece que toda la información que genera, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión de un sujeto obligado es pública y accesible, en términos y condiciones que las leyes en la materia establecen. Si bien, toda persona tiene el derecho de obtener la información, la misma ley establece que como sujetos obligados solo entregarán aquella que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, esto con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la respuesta otorgada en el procedimiento primigenio se advierte que este sujeto Obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, colmo el derecho de acceso al solicitante, ya que, en términos de lo establecido en los numerales 134 fracción II y VII, 143 primer párrafo y 145 de la Ley 875 de Transparencia se efectuaron los trámites internos necesarios para localizar y entregar lo solicitado y derivado de que lo peticionado (informe emitido por el contratador derivado de la revisión de los estados financieros) no constituye una obligación de transparencia, esta fue puesta a disposición del solicitante para su debida consulta. Lo que se acredita con las documentales 2, 3, 4 y 5. Con ello, se cumplió con la obligación impuesta por la ley en los artículos 4, 143 y 145 de la Ley 875, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando el área competente en su respuesta que *vista la naturaleza de la información y la forma y/o modalidad en la que se encuentra generada*, indicó el lugar, el día, la hora, la ubicación del lugar, el nombre y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así también le hizo saber al solicitante que en caso de requerir la reproducción de la misma, no cubriría costo alguno ya que el volumen de la misma no excedía de 20 fojas, en apego a lo establecido en el capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, se le solicita atentamente con debido respecto al pleno de este órgano gárate que, en el momento procesal oportuno, desestimen los argumentos efectuados por el ahora recurrente, ya que este Sujeto Obligado desde el procedo primigenio garantizó al solicitante el derecho de acceso a la información, consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, se le solicita tener por presentado en tiempo y forma los argumentos y pruebas ofrecidas por este Sujeto Obligado dentro del expediente IVAI-REV/0477/2023/II.

Por lo antes expuesto y fundado pido a Usted C. Comisionada Presidenta lo siguiente:

PRIMERO. -Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión IVAI-REV/0477/2023/II.

SEGUNDO. - Se me tenga por acreditada mi personalidad con la documental pública ofrecida en el numeral 1, así como en los términos precisados en el inciso a) del presente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. - En términos de lo requerido en el numeral cuarto del acuerdo de fecha 10 de marzo de 2023, se me tenga como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 246 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 24, fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el correo electrónico iaip@tantoyucaveracruz.gub.mx

CUARTO. - Se me tenga por ofrecidas las pruebas presentadas y designados como representantes o delegados a los a los Licenciados en Derecho Cesar Alejandro García Robles, Fermín de la Cruz Meza, Noreheli Elizabeth Herrera Hernández, Rebeca Pérez Mata y Erik Balfre Guerrero Rodríguez, respectivamente.

QUINTO. - Tenga a bien valorar las argumentaciones y justificaciones expuestas en el inciso f), al momento de emitir la resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Tantoyuca, Ver., a 22 de marzo de 2023

LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta a la solicitud en estudio, la misma si bien fue emitida por el área legalmente responsable acorde a las atribuciones que le confieren los artículos 73, quinquies, 73 sexies y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como lo es la Contraloría, mediante oficio **CONT-T-027/2023**, de su análisis se advierte que puso a disposición del hoy recurrente la información peticionada, para su consulta directa en las oficinas de dicha dependencia, tal como a continuación se puede observar:

...

En termino de lo dispuesto en el numeral 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, ha sido localizada la información que el peticionario requiere, es decir el informe emitido por una servidora derivado de la revisión de los estados financieros del mes de enero y diciembre 2022, en términos de lo estipulado en el artículo 73 decies fracción II de la Ley Orgánica del municipio Libre.

Por lo anterior, y vista la naturaleza de la información y la forma y/o modalidad en la que se encuentra generada, con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que lo solicitado se ponen a su disposición para su consulta directa en este Órgano de Control Interno, planta alta de este H. Ayuntamiento de Tantoyuca Veracruz, ubicado en calle 5 de mayo esquina con Igualdad, S/N, Zona Centro, C.P. 92100, de la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, debiéndose dirigir con una servidora Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. Cabe señalar que lo solicitado no excede de 20 fojas, por lo que en caso de que desee su reproducción no deberá cubrir costo alguno, solo deberá solicitar la reproducción de la información el día de su consulta a una servidora.

...

Sin embargo, pasa inadvertido el sujeto obligado que, el hoy recurrente solicitó el informa derivado de la revisión de los estados financieros, correspondiente al mes de enero y diciembre de dos mil veintidós, información que es vinculante con una obligación

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXV de la Ley de Transparencia, que dispone que el resultado de la dictaminación de los estados financieros, forma parte de las obligaciones comunes de transparencia del sujeto obligado, de lo que se colige que, con la puesta a disposición de la información solicitada, el sujeto obligado, vulneró el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

No obstante lo anterior, derivado de la respuesta primigenia emitida por el Órgano de Control Interno del sujeto obligado, se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda de la información en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, el informe emitido por la Contraloría derivado de la revisión de los estados financieros del mes de enero y diciembre de dos mil veintidós, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx



Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, quinquies, 73 sexies y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 sexies. **La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.**

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

En razón de lo antes expuesto y, toda vez que, como ya se dijo, la información materia del presente recurso correspondiente a una obligación de transparencia, lo procedente es revocar la peusta a disposición del sujeto obligado y, ordenar la entrega de la información petitionada en formato digital por así generarla, en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tantoyuca, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- A través de la Contraloría, realice la entrega del informa de la revisión de estados financieros de los meses de enero y diciembre de dos mil veintidós, en formato digital, por corresponder a una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXV de la Ley de Transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos